



CÁMARA DE
DIPUTADOS
596 LEGISLADORES
1 SEPTEMBER 2015 - 15 SEPTEMBER 2016

Legislativa del Pueblo



GRUPO PARLAMENTARIO

morena

LXVI LEGISLATURA



CONTENIDO

1. **Minuta con iniciativa de reforma a la Ley de Amparo**
2. **Ruta de actividades para el desahogo de la Ley de amparo, miscelánea fiscal y ley de ingresos**
3. **Modificaciones realizadas por el Senado de la República a la Ley de Amparo**
4. **Agenda internacional**



Minuta con iniciativa de reforma a la Ley de Amparo

Contenido general

El Senado de la República, realizó diversos ajustes al proyecto original, con la finalidad de dotarlo de mayor certeza jurídica, seguridad procesal y pleno respeto a los derechos humanos.

Las adecuaciones están enfocadas a cuestiones de técnica jurídica, así como a la protección de garantías fundamentales, con lo que se busca evitar disposiciones ambiguas o susceptibles de generar inseguridad jurídica, reforzando el papel del Poder Judicial de la Federación como garante de los derechos de las personas.

El objeto de la iniciativa consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código 2 Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el propósito fortalecer, modernizar y armonizar el marco normativo del juicio de amparo y los mecanismos complementarios de defensa en materia fiscal y administrativa, con el fin de garantizar un acceso efectivo, ágil, transparente y humanista a la justicia, en congruencia con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Ajustes al proyecto original

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículos 5, fracción I; 7, fracción II, segundo párrafo; 124, primer párrafo, 129, fracción XVI; 135; 168 y 192, tercer párrafo. (7 artículos) Y suprime las propuestas de reforma a los artículos 192, cuarto párrafo; 193, 260, 262, 267 y 269. (6 artículos)

Código Fiscal de la Federación

- Artículo 124, fracción X. (1 artículo)

Transitorios

- Primero y se suprime el artículo Tercero. (1 artículo)

Alcances del interés legítimo

- Establece con claridad los elementos que integran el interés legítimo con el fin de facilitar el acceso al juicio de amparo, sin distorsionar la naturaleza del acceso a la protección de derechos humanos en la defensa de intereses colectivos o difusos.
- Precisa que la lesión jurídica resentida puede ser individual o colectiva, en consonancia con el artículo 107 constitucional, que reconoce la doble dimensión del interés.



Alcances del interés legítimo

- Elimina la exigencia de que la lesión sea "actual", lo que amplía el alcance para incluir casos en los que la lesión jurídica sea inminente o previsible.
- Suprime el requisito de que el beneficio obtenido con la sentencia sea "directo", lo que aclara que el beneficio puede derivarse de la pertenencia a un colectivo sin requerir de una particularización respecto de la persona promovente.



Amparo indirecto

- Considerando que el juicio de amparo permite a la ciudadanía plantear conceptos de violación en contra de normas generales y actos relativos a la ejecución y cobro de contribuciones, se precisa en el artículo 107 de dicho ordenamiento, que la promoción del amparo referente al cobro de créditos fiscales firmes o solicitudes de prescripción solo procederá hasta la publicación de la convocatoria de remate, haciendo valer en ese momento todas las violaciones cometidas durante el proceso o reclamar las normas generales aplicadas en el procedimiento.



Plazo para el dictado de sentencia de amparo

- Ajusta el plazo a noventa días naturales, para la ampliación de plazos procesales, y el término para que los jueces dicten sentencia fuera de la audiencia constitucional, en congruencia con la jurisprudencia de la Suprema Corte. El plazo establecido en esta disposición también será empleado por el Tribunal de Disciplina Judicial.



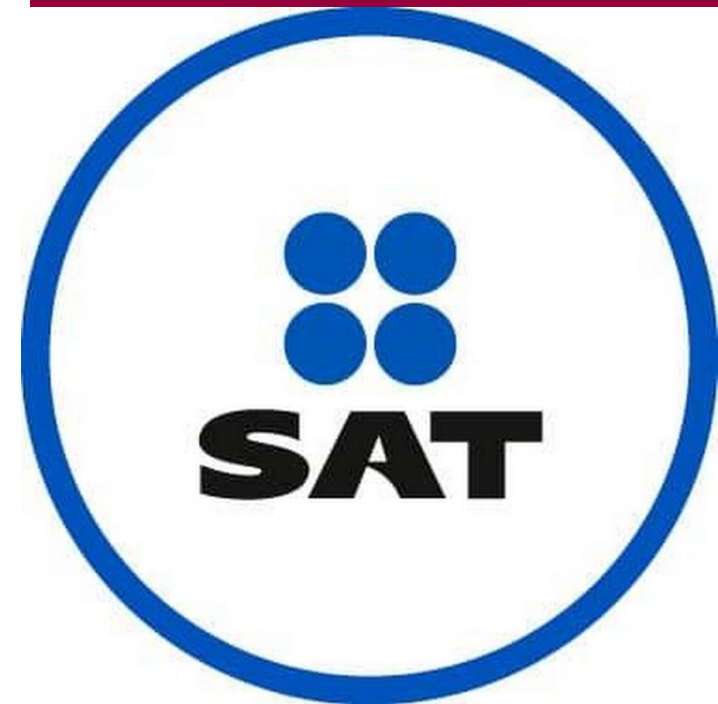
Afectación al orden público o al interés social con la concesión de la medida cautelar

- Precisa que la afectación al orden público o al interés social por la concesión de la medida cautelar, busca evitar que se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal, como en el ámbito financiero, telecomunicaciones, aguas nacionales, ferroviarias, carreteras, entre otras, cuando no se cuente con el permiso, autorización o concesión, o éstas hayan sido revocadas o se dejen sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.



Medios de garantía de interés fiscal

- Precisa los medios de garantía del interés fiscal que pueden constituir las personas gobernadas para obtener la suspensión en juicios de amparo relacionados con actos relativos a la ejecución o cobro de créditos fiscales firmes, definiéndolos en: billete de depósito emitido por institución autorizada y carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las Reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables. También hace la distinción, en cuanto a la identificación de la institución autorizada, de expedir los billetes de depósito y cartas de crédito.



Plazos de la suspensión derivadas de procesos penales que afecten la libertad personal

- Amplía a cinco días el plazo para que las personas quejas exhiban la garantía correspondiente, en lo referente a la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, con lo que se busca garantizar que todas las personas puedan acceder a los mecanismos legales de manera efectiva y justa, especialmente aquellas que enfrentan dificultades debido a su situación económica o social.
- Respecto del artículo 192 hace la distinción entre autoridad responsable y autoridad vinculada, con el propósito de generar certeza jurídica.



Suprime disposiciones que limitaban la imposición de multas y sanciones penales a autoridades responsables de incumplir suspensiones o sentencias de amparo

- Elimina la propuesta de modificación de los artículos 192, 193, 260, segundo párrafo del artículo 262, 267 y 269 de la iniciativa, con la intención de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor, con el propósito de mantener vigente la normativa actual y no debilitar los mecanismos de cumplimiento.



Código Fiscal de la Federación

- Ajusta el texto a la fracción X del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación y recorre las fracciones subsecuentes, para establecer como causal de improcedencia del recurso en el juicio contencioso administrativo, la manifestación de desconocer el acto administrativo, tratándose de un crédito fiscal, con la finalidad de hacerlo coherente y consistente con el contenido de la propuesta de reforma que es parte del paquete fiscal.



Transitorios

- Se adiciona un segundo párrafo al artículo primero transitorio, estableciendo que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto. Justificando que la regla general es que la ley se aplica desde su entrada en vigor y hacia adelante y que sólo cuando afecta derechos adquiridos de manera previa puede hablarse de retroactividad violatoria. Por lo que esta modificación no afecta derechos adquiridos porque no afecta la esencia del juicio de amparo, por el contrario precisa su naturaleza jurídica y asegura la correcta aplicación de las normas. Busca evitar que se continúen usando amparos para dilatar sentencias firmes, principalmente como un recurso en materia fiscal.
- También suprime lo establecido en el artículo tercero transitorio, recorriendo los artículos subsecuentes al artículo tercero transitorio.

Iniciativas consideradas en el dictamen

1) El 15 de septiembre de 2025, la titular del Poder Ejecutivo Federal remitió al Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en esa misma fecha se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictaminación.

Iniciativas consideradas en el dictamen

2) El 1 de octubre de 2025, las comisiones unidas de Justicia, Hacienda y Estudios Legislativos del Senado avalaron, aprobaron el dictamen de la iniciativa de reforma en materia de Ley de Amparo con 32 votos de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, y 12 en contra de Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

3) En sesión ordinaria vespertina del 1 de octubre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados con 76 votos a favor, 39 en contra y 0 abstenciones. Respecto de la votación en lo particular y los artículos reservados, con las modificaciones aceptadas del dictamen, se aprobó con 70 votos a favor, 39 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para continuar su trámite legislativo.



Ruta de actividades para el desahogo de la Ley de Amparo, Miscelánea Fiscal y Ley de Ingresos

Ley de Amparo

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA **LEY DE AMPARO**, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- JUEVES 9 DE OCTUBRE: Recepción de solicitudes para participar en las audiencias públicas. Hasta las 20:00 horas a través del micrositio diputados.gob.mx/amparo2025.

Ley de Amparo



Fechas y temas de las audiencias públicas

FECHA	MESA TEMÁTICA
Viernes 10 de octubre	Improcedencia
Sábado 11 de octubre	Interés legítimo
Lunes 13 de octubre	Suspensión y otros temas



Ley de Amparo

Fechas relevantes

Lunes 13 de octubre:

- Reunión de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, 18:00 horas para discusión y aprobación del dictamen.

Martes 14 de octubre:

- Dos sesiones ordinarias:
 - 1) Primera sesión para dar publicidad al dictamen.
 - 2) Segunda sesión discusión y votación del dictamen.

Miscelánea Fiscal y la Ley de Ingresos

Fechas relevantes

Lunes 13 de octubre:

Reunión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, 12:00 horas, para llevar a cabo la discusión y votación de los siguientes dictámenes:

1) Miscelánea Fiscal:

- Que reforma, adiciona y deroga Ley Federal de Derechos.
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

2) Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Miscelánea Fiscal y la Ley de Ingresos

Fechas relevantes

Martes 14 de octubre:

- Se dará publicidad a los 4 dictámenes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de octubre:

- Discusión y votación de los 4 dictámenes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.



Modificaciones realizadas por el Senado de la República a la Ley de Amparo

Ley de Amparo

La minuta recibida en la Cámara de Diputados derivada de la iniciativa de la titular del Ejecutivo Federal a la Ley de Amparo, busca armonizar el contenido de este ordenamiento con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que estableció un modelo de elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación y nuevas bases procedimentales para el juicio de amparo, principalmente en lo que corresponde a plazos, celeridad procesales y criterios de determinación de la suspensión del acto reclamado.

En este sentido, la minuta que nos ocupa contempla las modificaciones en términos similares, pero no idénticos, a los que se remitieron al Senado de la República.

Antecedentes

- 1) La reforma constitucional publicada en el 15 de septiembre de 2024 en el DOF, en materia de juicio de amparo estableció cambios que incluyeron mandatos de reforma legal secundaria, relacionados con las cuantías y supuestos en materia tributaria, plazos de resolución, medidas tendientes a combatir la dilación procesal, acciones encaminadas a que el órganos de administración judicial establezca un Sistema Electrónico para la integración del expediente electrónico, y limitaciones para conceder la suspensión en el caso de que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.
- 2) Posteriormente, el 13 de septiembre de 2025, la titular del Poder Ejecutivo suscribió la iniciativa en la materia y la presentó, el 17 de septiembre, en el Senado de la República, dónde fue turnada, para Dictamen a las Comisiones de Justicia, Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos.

Antecedentes

- 3) Dichas Comisiones emitieron el Dictamen correspondiente, el Pleno del Senado lo aprobó el 1o. de octubre de 2025, remitiendo el proyecto en calidad de minuta a la Cámara de Diputados.
- 4) La minuta proveniente del Senado se recibió en la Cámara de Diputados el 6 de octubre y se dictó el trámite de dictamen, a través de las Comisiones de Justicia y de Hacienda y Crédito Público el 7 de octubre de 2025.
- 5) Actualmente, trascendió de manera no oficial, que se encuentra en proceso de pre-dictamen (o dictamen de salida), en el que se eliminó el contenido del párrafo segundo del artículo Primero Transitorio para restituir al contenido que originalmente se presentó, en este aspecto particular, la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Antecedentes

6) Aunado a lo anterior, por declaraciones del coordinador general de Política y Gobierno del gabinete de la presidencia, el ministro en retiro Arturo Zaldívar señaló, esencialmente:

- Que existe la posibilidad de que la modificación normativa que se lleve a cabo en el Congreso de la Unión señale de manera expresa que la Ley de Amparo corresponde a la naturaleza de una norma procesal.
- A partir de esto, se puede indicar que las modificaciones a su contenido pueden repercutir en los asuntos que se encuentran en trámite iniciado con anterioridad a la reforma, siempre y cuando no se afecten las actuaciones procedimentales que ya se hubieran realizado y estén concluidas.
- Es decir, que las modificaciones únicamente podrían impactar las actuaciones y procedimientos que aún estén por llevarse a cabo dentro del juicio, pues ello no vulneraría la prohibición de la irretroactividad de la ley establecida en el artículo 14 constitucional.

Principales modificaciones del Senado a la Ley de Amparo

- En el **artículo 5o.**, la minuta sí utiliza numeración ordinal, a diferencia de la iniciativa que utiliza numeración natural. Así mismo, la minuta describe la lesión jurídica como individual o colectiva, real y diferenciada, y que la anulación debe producir un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual; a diferencia con la iniciativa radica, en la que se describe la lesión jurídica como real, actual y diferenciada, y que la anulación debe producir un beneficio cierto, directo y no meramente hipotético o eventual.
- En la parte final de la **fracción II del artículo 107**, la minuta agrega la expresión: Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, que no se encontraba en la iniciativa y que podría agregar un nuevo requisito procesal para la interposición del juicio de amparo.

Principales modificaciones del Senado a la Ley de Amparo

- En el **artículo 124**, la minuta señala que el plazo para dictar el fallo correspondiente no podrá exceder de noventa días naturales; en tanto que, la iniciativa contemplaba un plazo que no podrá exceder de 60 días naturales, lo que repercute en las obligaciones de cumplimiento temporal a cargo de los órganos jurisdiccionales.
- En el **artículo 129, fracción XVI**, la minuta especifica autoridades federales competentes, mientras que la iniciativa únicamente decía autoridades competentes.

Principales modificaciones del Senado a la Ley de Amparo

- En el **tercer párrafo que se adiciona al artículo 135**, la minuta indica que la garantía del interés fiscal se podrá realizar mediante billete de depósito emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de y Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Sin embargo, en la iniciativa se señalaba que la garantía se podría ofrecer en alguna de las formas previstas en las fracciones I o II del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Esta modificación deja fuera la posibilidad de garantizar por medio de la prenda o la hipoteca el crédito fiscal.
- En el **primer párrafo del artículo 168**, la minuta señala un plazo de cinco días para que el quejoso exhiba garantía en los asuntos relacionados al procedimiento penal que afecten la libertad personal; no obstante, la iniciativa propuso un plazo de sólo tres días para los mismos fines.

Principales modificaciones del Senado a la Ley de Amparo

- Para el **artículo 192**, párrafo tercero, la minuta utiliza la expresión persona juzgadora, en lugar de El Juez o la Jueza de Distrito que contemplaba la iniciativa; de igual manera cambia la expresión previo a requerir o vincular a las autoridades responsables por la de o a otras que considere como vinculadas. Asimismo, la minuta no incluye el cuarto párrafo propuesto por la iniciativa, en el que se eximía de la imposición de multa a la autoridad responsable, vinculada, ni a su superior jerárquica, cuando se acredite, de manera fundada la existencia de una imposibilidad jurídica o material que impida el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.
- La minuta no incluye ninguna modificación al **artículo 193**, a diferencia de la iniciativa, en la que se hacían especificaciones relativas a la imposición de multas a las autoridades. Esto repercute en el **último párrafo del artículo 260**, pues la minuta no propone reforma, mientras que la iniciativa hacía referencia a la modificación del **artículo 193**, relacionado con la imposición de multa a las autoridades.

Principales modificaciones del Senado a la Ley de Amparo

- Para el **artículo 262**, la minuta no contempla la adición de un último párrafo, que la iniciativa sí y que señalaba casos eximentes de responsabilidad penal de las autoridades en caso de incumplimiento de la resolución dictada.
- Finalmente, para el caso de los **artículos 267 y 269**, que la minuta no contempla en su contenido, pero que, en la iniciativa se proponía modificar para establecer eximentes de responsabilidad penal para las autoridades obligadas al cumplimiento de la resolución de amparo.

Principales modificaciones del Senado al Código Fiscal de la Federación

- La minuta agrega **tres fracciones (X, XI y XII) al artículo 124** y no dos, como se propuso en la iniciativa, a fin de establecer como improcedente el recurso que se intente contra actos administrativos que el contribuyente manifieste desconocer.

Principales modificaciones del Senado a los artículos transitorios

La iniciativa contiene cinco disposiciones finales, a saber:

- I. La primera de ellas se refiere a la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, así como la disposición que refiere que los asuntos en trámite a la entrada en vigor seguirán su procedimiento conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de reforma;
- II. El segundo artículo transitorio es una disposición derogatoria general, para todas las disposiciones que sean contrarias a la propuesta;
- III. El artículo tercero transitorio indica el plazo de 360 días naturales para que, el Órgano de Administración Judicial (OAJ) a partir de su entrada en funciones, adecue el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, dando aviso, a través del DOF de que se han efectuado esas modificaciones; asimismo, se mandata a las autoridades de la Federación y demás órdenes de gobierno para que, dentro del plazo de 180 días a partir del aviso de que se realizaron las adecuaciones, procedan a crear sus perfiles en el Sistema;

Principales modificaciones del Senado a los artículos transitorios

IV. En el cuarto transitorio se señaló el plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el OAJ emita el Acuerdo General que regule tanto el expediente electrónico como el físico.

Al respecto, es de observar que estas disposiciones transitorias podrían ser adecuadas desde la perspectiva de la técnica legislativa, al señalar la entrada en vigor y considerar las adecuaciones administrativas que pudieran ser necesarias para la implementación de los cambios y la aplicación de la norma jurídica a cargo de las autoridades correspondientes.

Sobre la retroactividad

Sin embargo, el contenido del segundo párrafo del artículo Primero Transitorio podría ser contrario al principio de irretroactividad estricta que impide que las nuevas modificaciones puedan variar una situación jurídica consumada bajo la vigencia de la norma anterior. El argumento central está en la protección de las situaciones jurídicas concretas o derechos procesales consumados, como el derecho a que un recurso, en este caso el amparo, se tramite bajo reglas con las que se interpuso, y se desprende del primer párrafo del artículo 14 constitucional, que expresamente indica que a “[...] ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, lo que no prejuzga respecto de si la modificación es beneficiosa o no, sino que ya establece que si una modificación normativa implica un cambio en las reglas procedimentales, su aplicación retroactiva es en perjuicio de la certeza jurídica de quienes intervienen en dicho proceso.



Agenda Internacional

Regresan mexicanos que iban en la flotilla humanitaria rumbo a Gaza

- Los barcos de la flotilla Global Sumud zarparon de Barcelona a finales del mes pasado con cientos de personas a bordo, procedentes de 37 países, con la idea de transportar ayuda humanitaria simbólica a Gaza.
- Antes de llegar a la línea del bloqueo naval impuesto por la guerra, las fuerzas israelíes interceptaron las naves y trasladaron a la tripulación al centro de detención en Ketziot, al sur de Israel, para iniciar sus procesos de deportación. Las autoridades israelíes informaron que ninguna de las personas detenidas resultó herida.



Regresan mexicanos que iban en la flotilla humanitaria rumbo a Gaza

- Hasta el momento, las 479 personas del contingente, incluyendo seis mexicanas, han regresado a sus lugares de origen o están en proceso de hacerlo. Desde que estaban en el centro de detención, el personal diplomático de cada país dio atención a las y los activistas.
- Diplomáticos de México estuvieron en contacto con las personas detenidas y sus familiares en todo momento. Solicitaron acceso consular para garantizar la seguridad e integridad del grupo, incluyendo la entrega de comida, agua y medicamentos.
- La Cancillería mexicana implementó un protocolo de protección que incluyó el acompañamiento del embajador de México en Israel durante todo el trayecto de regreso de las y los mexicanos.



El presidente de EE. UU. continúa con el despliegue de la Guardia Nacional para resguardar instalaciones migratorias

- El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, afirma que con la presencia de la Guardia Nacional en diversos estados busca combatir la delincuencia y proteger de manifestaciones violentas las instalaciones de control de la inmigración.
- El mandatario ha amenazado con invocar la Ley de Insurrección, que permite el envío de tropas a los estados en situaciones específicas de riesgo.



El presidente de EE. UU. continúa con el despliegue de la Guardia Nacional para resguardar instalaciones migratorias

- Al momento, hay efectivos de la Guardia Nacional en Chicago (Illinois) y Memphis (Tennessee). Las autoridades de la ciudad de Chicago y el estado de Illinois están peleando en tribunales este despliegue. Mientras tanto, en Portland (Oregón) una jueza bloqueó temporalmente la llegada de los soldados.
- El presidente Trump también ha mencionado a Baltimore (Maryland) y a Boston (Massachusetts) como posibles puntos de envío de efectivos de la Guardia Nacional.



Los ingresos irregulares en la frontera sur de EE. UU. están al mínimo

- Los cruces irregulares en la frontera entre México y Estados Unidos alcanzaron el nivel más bajo en más de medio siglo, según datos recientes.
- En el año fiscal 2025, que inició en septiembre pasado, agentes de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos detuvieron a 238,000 migrantes que intentaban cruzar la frontera sur de manera irregular.
- En la gestión del presidente Donald Trump, se han registrado menos de 9000 cruces irregulares cada mes. Esta cifra es la más baja desde 1970.



¡GRACIAS!